

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 176

( 12 JUL 2024 )

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, la sustracción **definitiva** de 19.234 Ha y **temporal** de 6,078 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Unidad Funcional 1, vía Segovia – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte*" en los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza (Antioquia).

Que, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2° de la mencionada resolución, el término de vigencia de la sustracción temporal es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de decisión.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuadas, la Resolución 245 de 2021 dispuso:

*"Artículo 4. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:*

- a) *Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada.*
- 1. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración.*
  - 2. Cronograma ajustado a tiempo real de las actividades comprendidas dentro del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el horizonte temporal del programa de seguimiento y monitoreo debe ser de al menos cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración.*
  - 3. Definición exacta de los individuos arbóreos que establecerán en el marco de las estrategias de restauración, indicando nombre y posición dentro del diseño planteado.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

4. Especialización georreferenciada de las estrategias de restauración a implementar.
  - b) Plan de Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada:
    1. Acciones de recuperación, detalladas e individualizadas, que serán desarrolladas en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente.
    2. Objetivos y metas claras, verificables, medibles y cuantificables del Plan de Recuperación. Dichos objetivos deben estar articulados con las actividades a ejecutar, los indicadores ecológicos, la frecuencia de medición y las metas definidas.
    3. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente, indicando de forma detallada los aspectos técnicos, especies y diseños a emplear. Deben estar dirigidos a recuperar los servicios ecosistémicos de interés para el área.
    4. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores ecológicos que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Así mismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.
    5. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del Plan de Recuperación. Debe ser acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de monitoreo y seguimiento.

**Artículo 5.** Para compensar la sustracción **definitiva** efectuada, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída. **PARÁGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

**PARAGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

**Parágrafo 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

**Parágrafo 3.** La sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900 793.991-0, presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

**Artículo 6.** Para compensar la sustracción **temporal** efectuada, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT. 900.793.991-0, desarrollará un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que será implementado en el área sustraída temporalmente, una vez esta recobre su condición de Reserva Forestal del Magdalena.

**Parágrafo 1.** La ejecución del Plan de Recuperación aprobado deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

**Parágrafo 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe

**Parágrafo 3.** La sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT 900.793.991-0, presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques,

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

*Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Recuperación.*

**Artículo 7.-** *La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con NIT. 900.793.991-0, deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias."*

Que la Resolución 245 de 2021 fue notificada el 12 de marzo de 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, mediando renuncia para la interposición de recursos, quedó ejecutoriada el 16 de marzo del mismo año.

Que, mediante **radicado No. 1-2021-21498 del 15 de junio de 2021** (VITAL No. 3500090079399121073) y 1-2021-34240 del 14 de septiembre de 2021, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó prorrogar, por seis (6) meses adicionales, el plazo de tres (3) meses establecidos en el artículo 4° de la Resolución 245 de 2021.

Que, por medio del **radicado No. E1-2022-04085 del 08 de febrero de 2022** (VITAL No. 3500090079399121147), la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** presentó información relacionada con las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 245 de 2021.

Que la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, a través del **radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022 (VITAL 3500090079399122083)**, allega información respecto al Plan de restauración para compensación de sustracción definitiva y plan de rehabilitación para sustracción temporal, en respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021

Que la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, a través del **radicado 2023E1035971 del 10 de agosto de 2023, (VITAL 3500090079399123041)**, solicita respuesta de los radicados E1-2022-04085 del 8 de febrero de 2022, VITAL 3500090079399121147 y 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022 con VITAL 3500090079399122083.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió los conceptos técnicos **83 del 07 de septiembre de 2022** y **121 de 22 de noviembre de 2023**, a través de los cuales se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**.

Que del **Concepto Técnico 83 del 07 de septiembre de 2022**, se extraen las siguientes consideraciones:

### "3. CONSIDERACIONES

*De acuerdo con la información presentada por la Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S. mediante radicado E1-2022-04085 del 8 de febrero de 2022, asociada al expediente SRF538 del proyecto "Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista*

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

*Conexión Norte, se analizan las obligaciones que serán objeto de evaluación asociadas a las medidas de compensación por sustracción definitiva y temporal. (...)*

*Tomando como referencia la parte considerativa de la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 se adelanta el presente seguimiento:*

#### **Sustracción definitiva de 19,234 hectáreas**

##### **Artículo 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**

*A través del artículo 4 se le requirió a la sociedad para que, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegará el plan de restauración por la compensación de sustracción definitiva y el plan de recuperación del área a compensar por la sustracción temporal, cumpliéndose éste el 16 de junio de 2021.*

*Sin embargo, la Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S, mediante radicados 1-2021-21498 del 15 de junio de 2021 y 1-2021-34240 del 14 de septiembre de 2021, solicito prorroga de 6 meses para hacer entrega de la información requerida, argumentando que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA otorgó la modificación de la Licencia Ambiental de la Unidad Funcional 1 razón por la cual solicitaban el tiempo adicional, con el fin de consolidar la totalidad de la información requerida, allegando la información solicitada mediante radicado E1-2022-04085 con fecha del 8 de febrero de 2022.*

*Es importante precisar que la exigibilidad de las obligaciones contenidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 no depende de la firmeza de un acto administrativo proferido por otra autoridad ambiental, de la voluntad del obligado, ni de otro hecho exógeno a la decisión ya proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

*Motivo por el cual, las obligaciones de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y ejecutoriedad.*

#### **Plan de Restauración Para Sustracción Definitiva**

*La propuesta de compensación presentada para la sustracción definitiva está enmarcada en un plan de restauración mediante el enfoque de rehabilitación ecológica, en los predios 14 El Mango y predio 17 Las Palmas, al interior del Bosque de Paz "Inclusión Paz y Memoria para la vida y el futuro" del municipio de Remedios, en la vereda Lejanías.*

*En concordancia a lo anterior, el plan de compensación para la sustracción definitiva de 19,234 hectáreas está propuesto en un área de 22,15 hectáreas, esto teniendo en cuenta que la Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S pretende tener margen de maniobra, en caso de que el proyecto no se pueda realizar en algún sector, por razones que se identifiquen durante las primeras fases del proyecto.*

*Conforme a los requerimientos solicitados en el artículo 4 en literal a) en sus numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo del 2021, se puede considerar:*

*La sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. presenta un cronograma de actividades (anexo 2 en Excel), donde se precisa resaltar que las actividades propuestas en este tentativamente se iniciarían el 01 de enero del año 2022, no obstante, siguiendo la trazabilidad de los tiempos determinados a partir de la Resolución 0245 del 11 de marzo, estas actividades solo serán objeto de evaluación una vez se apruebe el plan de restauración.*

*En cuanto al análisis que se puede realizar de este cronograma una vez verificado el anexo en referencia se tiene:*

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

*El cronograma detalla un horizonte temporal de setenta y dos meses o seis (6) años, en este se relacionan actividades tales como: planeación, asistencia técnica y otras 13 actividades de tipo operativo en las cuales se incluyen los procesos de rehabilitación de los polígonos, monitoreo y mantenimiento.*

*En cuanto a las observaciones que se pueden generar de este, se extraen las labores más representativas, en consecuencia, la etapa de rehabilitación de los polígonos se programó para dar inicio en el mes 4 es decir en abril de 2022 y con finalización en el mes 11, en noviembre de 2022, no obstante, la mano de obra está programada para iniciar en el mes 6 (junio) con culminación en el mes 12 (diciembre).*

*Teniendo en cuenta el párrafo anterior, la programación no muestra congruencia, ya que estas 2 etapas deberían tener los mismos tiempos de duración, considerando que, para dar inicio a la rehabilitación de los polígonos se necesita la mano de obra que presta los servicios operativos para implementar la propuesta del plan de compensación.*

*Sumado a lo anterior, la descripción que se propone para las actividades relacionadas en la tabla 1-50 de la página 116 del documento "Medidas de restauración y recuperación por la sustracción temporal y definitiva de reserva ley 2ª del Río Magdalena por la segunda Modificación de licencia ambiental de la unidad funcional 1" indica que la zona tiene un comportamiento de lluvias bimodal y por ende se propone sembrar en los meses de abril y octubre, mes 4 y 10 respectivamente y no en los meses 6 (junio) y 12 (diciembre) como lo ilustra el cronograma de actividades.*

*En cuanto a las labores de monitoreo a pesar de que se muestra una temporalidad de cinco (5) años, esta se programa iniciar a partir del año 2 (mes 13) con finalización en el año 6 (mes 72), es decir que en el primer año de establecimiento no se considera controlar el desarrollo del plan implementado.*

*Ahora bien, en el documento en el acápite "1.13 cronograma" se hace un análisis del cronograma propuesto, considerando lo siguiente:*

- Las actividades de compensación para sustracción definitiva tendrían una duración máxima de 5 años y medio.*
- A si mismo se indica que, si la compensación inicia el primero de enero de 2022, la etapa de planeación finaliza el 30 de junio de 2022.*
- La etapa de mantenimiento y monitoreo inicia simultáneamente con la de planeación, indicando que estas actividades se deben realizar todo el proyecto, iniciando desde el 1 de enero de 2022 y finalizando el 31 de diciembre de 2026.*
- Posteriormente aclaran que la actividad de mantenimiento iniciaría el primero de enero de 2023 y finalizaría el 31 de diciembre de 2026, abarcando 4 años.*
- Se dictamina que la ejecución tendrá un inicio que comprende los periodos de 1 de julio de 2022 a diciembre de 2022.*
- Finalmente se considera la etapa de cierre de la obligación la cual iniciaría el 1 de enero de 2022 y finalizaría el 31 de diciembre de 2027.*

*Ante lo dicho, se determina que no hay congruencia entre lo planteado en el cronograma y las observaciones que se hacen de este, teniendo en cuenta que el cronograma presentado en el anexo 2 determina un horizonte temporal de 72 meses o sea de una duración de 6 años, en donde según lo programado las labores de rehabilitación de los polígonos se iniciaría en abril de 2022 y finalizarían en noviembre de 2022, sumado a esto en el cronograma se considera la etapa de monitoreo a partir del año 2, es decir en enero de 2023 y no desde el 1 de enero de 2022 como lo indican, a propósito de esto el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración.*



*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538”*

*En concomitancia con lo anterior el cronograma presentado no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Artículo 4, literal a) numeral 2, de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, al punto que este no se ajusta a lo requerido, de tal forma que se reitera el cronograma de actividades debe articularse y ser congruente respecto a la descripción de las actividades presentadas en el plan, teniendo en cuenta las etapas de diagnóstico, planeación, metodología, ejecución, mantenimiento y monitoreo y este se deberá ajustar el horizonte temporal del plan, donde lo programado deberá ser consecuente con el análisis presentado.*

*El plan de compensación se encuentra determinado por un proceso de restauración con un enfoque de rehabilitación ecológica, el cual consiste en implementar técnicas de nucleación, donde el objetivo trazado es dinamizar la formación de nichos de regeneración o núcleos, los cuales se constituyen en facilitadores para la colonización de nuevas especies, es decir, facilitadores de la sucesión natural, mediante la utilización de medios bióticos y abióticos a partir de esto se proponen una relación de diseños.*

*La Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S propone tres arreglos de restauración donde se pretende el acoplamiento de especies de rápido crecimiento pioneras (heliófitas) y especies secundarias (esciófitas), teniendo en cuenta las coberturas existentes en los lotes a restaurar para lo cual presenta un listado de 13 especies con representación de 9 familias, en consecuencia estas se consideran adecuadas para actividades de restauración ecológica, dado que pertenecen a áreas ecológicamente equivalentes a la zona determinada para restauración, a si pues permite suponer que al establecer este tipo de especies se lograra cumplir el objetivo trazado en el plan de restauración, que es el de regenerar mediante núcleos en las zonas desprovistas de árboles la colonización de especies facilitadoras de la sucesión natural, para generar conectividad ecológica.*

*Con relación a esto, los tres tipos de diseño se verificaron y en consecuencia se analizaron, a continuación, presenta la caracterización de estos:*

- Diseño de rehabilitación de áreas afectadas por minería, en ese sentido se identifican las distancias de siembra de los individuos, el número de individuos a implementar por modulo, la cantidad de módulos a poner en práctica y el área que abarcan estos en hectáreas, de tal forma que correctamente se identifican dentro de las estrategias las disposiciones de los individuos por sitio y las densidades a implementar.*
- Diseño de rehabilitación para áreas con pasto, se plantea la distancia de siembra entre filas y árboles de 2,5mx2,5m, la cantidad de módulos a generar, el área que representa en hectáreas, no obstante, no hay una indicación del número de individuos a plantar por modulo y lo expresado en los párrafos descriptivos no presentan relación con la figura denominada 1-40 donde se modela mediante una gráfica que las distancias de siembra son de 3x3m.*
- Diseño para áreas con vegetación secundaria, por lo que se refiere a este diseño, se propone que se establecerán 52 módulos, referenciando un área determinada en hectáreas, indicando la distribución de individuos entre filas y entre árboles a 2,5m, sin embargo no se determina el número de individuos por modulo y al comparar la descripción del acápite con lo expresado en la gráfica 1-41 se observa una diferencia significativa en las distancias de siembra de los individuos; para la figura el arreglo es de 4,5mx4,5m y en el texto es de 2,5mx2,5m.*

*En consideración a los diseños, si bien están de acuerdo con el escenario presente en el área, y se definen de forma explícita, se considera que la descripción de las distancias de siembra determinadas para los arreglos no exhibe claridad, debido a que se presenta discordancia entre apartes del documento con los espacios de siembra relacionados en las figuras que indican cada diseño. Con relación a esto se considera que no se cumple el requerimiento establecido en el numeral 3 del literal a) del artículo 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.*

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

*En cuanto al tema de georreferenciación, dentro del documento se relaciona que el área de compensación se establecerá en 5 polígonos, en donde cada uno de los cuales se encuentra definido por el área que ocupa y esta se determina en hectáreas, sumado a esto se relacionan sus coordenadas de forma ordenada en las tablas 1-4 "Polígonos en los cuales se implementara la compensación" y 1-5 la cual es denominada "Vértices de los polígonos en los cuales se implementara la compensación". A hora bien, una vez revisada la GDB denominada 040-RES\_1712-7295\_22122017.gdb, se evidenció el polígono de los predios denominados El Mango y Las Palmas, sin embargo, no se anexaron los 5 polígonos de las estrategias de restauración a implementar.*

*En este sentido, se considera que no se da cumplimiento al artículo 4, literal a) numerales 3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 de tal forma que, aunque en el documento se remite una información donde se indica la georreferenciación de los polígonos en la GDB estos no aparecen, asimismo, no se define de forma clara la especialización que van a tener los individuos dentro de los módulos de restauración a implementar según las estrategias de restauración, en atención a lo anteriormente citado se reitera que las estrategias de restauración deben ser espacializadas vinculando la ubicación de los individuos arbóreos de forma específica respecto a las estrategias que correspondan a establecer.*

#### **Artículo 5 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**

*A pesar de que, la concesionaria AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, presento el plan de restauración ecológica para los predios 14 El Mango y predio 17 Las Palmas, al interior del Bosque de Paz "Inclusión Paz y Memoria para la vida y el futuro" del municipio de Remedios, en la vereda Lejanías, este no se aprueba debido a que no se encuentra dentro de los lineamientos o términos establecidos por la Dirección de Bosques biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos.*

*Finalmente, en términos de trazabilidad se considera que a la fecha existe un no cumplimiento por parte de la concesionaria AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. teniendo en cuenta que este plan aun no es objeto de aprobación dado que no cumple con los requerimientos contenidos en el artículo 4, literal a), numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.*

#### **Sustracción temporal de 6,078 ha**

#### **Artículo 2 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**

*El artículo 2 establece la sustracción temporal de 6,078 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que, de acuerdo con la constancia emitida, quedó ejecutoriada la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, el día 16 de marzo de 2021, en este sentido, la sustracción temporal finaliza 16 de marzo de 2023 donde vuelve esta área a su condición de reserva forestal.*

#### **Plan de Rehabilitación Para Sustracción Temporal**

*Respecto a las áreas de solicitud de sustracción temporal es importante recordar que estas se encuentran delimitadas por 7 polígonos en los cuales se involucran las áreas de: ZODMES: K41+440, K41+600 y 27 K50+000, vía industrial: K56+160, K42+100 y 28K51+150 y zona industrial K42+190, las cuales suman 6,078 hectáreas, a continuación, se describen los polígonos y se determinan las áreas que ocupan en hectáreas.*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

Tabla 2 Área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto unidad funcional 1, vía Remedios Zaragoza, concesión autopista conexión norte.

#	Nombre de la zona	Área ha
1	Zodme K41+440	0,671
2	Zodme K41+600	1,152
3	Vía industrial K42+100	0,154
4	Zona industrial K42+190	3,000
5	Ampliación zodme 27 K50+000	0,710
6	Acceso existente zodme 28 K51+150	0,048
7	Vía industrial K56+160	0,343
<b>TOTAL</b>	<b>6,078</b>	

Fuente. Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 MADS

Una vez revisada la información allegada para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 4 literal b) numerales 1,2,3,4 y 5 de las áreas sustraídas temporalmente bajo la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al plan de rehabilitación propuesto para el área de sustracción temporal el peticionario presentó el plan de recuperación de estas mediante el establecimiento de módulos de tal forma que se evidencia las acciones de recuperación particularizadas y de esta manera se puede considerar lo siguiente:

En cuanto a los objetivos planteados por el peticionario, estos se encuentran dirigidos al proceso de restauración de acuerdo con el enfoque de recuperación ecológica, indicando que mediante el proceso de intervención asistida se acelerará la sucesión natural propendiendo conseguir un proceso secundario que permita una mayor integración de la biodiversidad en etapas más tempranas, mediante la integración de estrategias como aislamiento del área con barreras vivas, establecimiento de taludes con reforestación y establecimiento de módulos en forma de cuadro de 400 m<sup>2</sup>, utilizando especies forestales multipropósito, con el fin de recuperar suelos y revegetalización.

Ahora bien, en el objetivo general del plan de restauración se determina: "Crear condiciones favorables para el restablecimiento de la productividad del suelo sometido a remoción y eliminación de la cobertura vegetal por procesos constructivos de autopistas del Nordeste UF-1 Tramo Remedios Zaragoza en tres polígonos localizados a lo largo vía que conforman un área de **6,078** hectáreas".

Por lo que se refiere a las metas, estas se definen para la rehabilitación ecológica de **6,078** hectáreas sustraídas temporalmente en la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena distribuidas en cinco (5) polígonos a lo largo de la vía.

Es de relevancia indicar que, las acciones en las áreas que serán intervenidas durante la implementación de la fase constructiva del proyecto, deben ser programadas y ejecutadas para el área sujeto de sustracción temporal, al respecto de esto, los objetivos y metas propuestos deben estar encaminados a afectar directamente los siete (7) polígonos que se establecen en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, de esta manera los objetivos propuestos no cumplen con lo establecido en el Numeral 2 del literal b) del artículo 4 del a Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.

En lo concerniente a las estrategias de restauración si bien se tienen dispuestas las siguientes:

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

- *Instalación de aislamiento del área de implementación a través de cerca eléctrica y cerca viva en línea perimetral de individuos arbóreos.*
- *Establecimiento de módulos conformando núcleos florísticos.*
- *Construcción de trinchos en taludes con el fin de retener la capa orgánica y por ende mejorar la calidad de los suelos*

*Acciones que, si bien están de acuerdo con el escenario presente en el área de sustracción temporal, no se encuentran claramente definidas, ya que en el caso de las barreras vivas en apartes del documento específicamente en la descripción del modelo se indica que se van a establecer las estacas con distanciamiento de 2 m entre árbol y posteriormente en las tablas denominadas "actividades a realizar" las distancias de siembra relacionadas entre individuo es cada de 3 m, además en el acápite de "ejecución" la descripción que se realiza del material vegetal a plantar en cerco vivo es de plántulas con folíolos y raíz, lo cual no es congruente con las características de una estaca según lo explicado en los modelos.*

*De igual forma en los acápites "Descripción del modelo de sustracción temporal" y "Diseño de la siembra de la compensación de la sustracción temporal" continúan las discrepancias en lo relativo a las distancias estimadas para la siembra de estacas en cerco vivo, más aún cuando en el primero se dice que se establecerán 4 líneas dobles de cerco vivo con distancias de 2x2m y en el segundo se habla que se establecerán cada 4,5m estacones como parte de la cerca solar eléctrica.*

*En concomitancia a lo descrito en los párrafos anteriores, no se da cumplimiento a lo relacionado en el numeral 3 del literal b) del artículo 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.*

*Por lo que se refiere al plan de seguimiento y monitoreo, a pesar de que existen indicaciones de cómo se pretende realizar, se evidencia que no hay congruencia entre las temporalidades descritas en algunos acápites del documento, en concreto en el acápite 2.6.1.4 denominado "Etapa de mantenimiento y monitoreo" se indica que se realizaran estos semestralmente durante 4 años y en el acápite 2.7.3 " Metodología del monitoreo componente flora" en contraste se dice que se evaluara la supervivencia en los próximos 5 años.*

*En definitiva, se debe aclarar la temporalidad de las actividades de monitoreo, por concerniente no se da cumplimiento al numeral 4, literal b) del artículo 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.*

*En cuanto al cronograma de actividades que se presenta en el anexo 4 en Excel, se hace referencia a una temporalidad de 72 meses, es decir 6 años, pero en el documento se habla en el acápite "Metas" de la implementación por cinco (5) años, igualmente se indica que las etapas de mantenimiento y monitoreo tendrán una duración de 4 años.*

*La temporalidad de algunas actividades propuestas en el cronograma, no son congruentes con las actividades que se describen en el documento.*

*Conforme lo citado, se considera desde el punto de vista técnico sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, que la propuesta del plan de restauración en el marco del requerimiento de compensación por la solicitud de sustracción de áreas temporales con enfoque de recuperación ecológica, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 4 literal b) de la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, de esta manera, la propuesta de plan de recuperación para sustracción temporal no da el alcance para ser aprobado.*

#### **Artículo 6 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**

*En consideración a los documentos allegados y a los análisis realizados con respecto a estos y conforme lo citado en la evaluación de los requerimientos del artículo 4 literal b), se*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

considera desde el punto de vista técnico, que la propuesta del plan de restauración en el marco del requerimiento de compensación por la solicitud de sustracción de áreas temporales, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 4 literal b) y por ende tampoco da alcance a lo determinado en el artículo 6 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, donde se dice, que para compensar la sustracción temporal, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, desarrollara un plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Artículo 7 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**

Una vez revisada la documentación contenida en el expediente SRF 538, en el marco del seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021, se evidenció que, no se determina el estado de avance de los señalados tramites establecidos en el artículo 7, por cuanto se requiere a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE, en ocasión a la sustracción definitiva de 19,243 hectáreas y sustracción temporal de 6,078 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2° de 1952, en el marco del proyecto Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte, informar sobre el estado de trámite de los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente."

Que del **Concepto Técnico 121 del 22 de noviembre de 2023**, se extraen las siguientes consideraciones:

**"3. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la información presentada por la Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S. mediante radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022, asociada al expediente SRF538 del proyecto "Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte, se describe el estado actual del articulado de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021 y se analizan únicamente las obligaciones que serán objeto de evaluación asociadas a las medidas de compensación por sustracción definitiva y temporal.

**3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:**

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN No 0245 del 11 de marzo de 2021			
<b>Obligación principal</b>			
<b>ARTICULO 4</b> Requerir a la sociedad <b>AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.</b> , con NIT 900.739.991-0, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:			
c) Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada.			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración.</li> <li>2. Cronograma ajustado a tiempo real de las actividades comprendidas dentro del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el horizonte temporal del programa de seguimiento y monitoreo debe ser de al menos cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración.</li> <li>3. Definición exacta de los individuos arbóreos que establecerán en el marco de las estrategias de restauración, indicando nombre y posición dentro del diseño planteado.</li> <li>4. Especialización georreferenciada de las estrategias de restauración a implementar.</li> </ol>			
<b>SEGUIMIENTO</b>	<b>DISPONE</b>	<b>ESTADO DEL REQUERIMIENTO</b>	
		<b>Cumplido / No cumplido</b>	<b>Vigente (SI/NO)</b>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

N/A	N/A	No cumplido	SI
<b>Consideraciones:</b>			
<b><u>Plan de Restauración para Sustracción Definitiva:</u></b>			
<p>La propuesta de compensación presentada para la sustracción definitiva está enmarcada en un plan de restauración mediante el enfoque de rehabilitación ecológica, en los predios 14 El Mango y predio 17 Las Palmas, al interior del Bosque de Paz "Inclusión Paz y Memoria para la vida y el futuro" del municipio de Remedios, en la vereda Lejanías.</p> <p>En concordancia a lo anterior, el plan de compensación para la sustracción definitiva está propuesto en un área de 19,234 hectáreas.</p> <p>Conforme a los requerimientos solicitados en el artículo 4 en literal a) en sus numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo del 2021, se puede considerar:</p> <p>A pesar de que se registran los datos de distancias de siembra, el número de árboles a implementar por modulo, el área que estos ocupan, no se observa que se complemente esta información con las distancias a proponer entre módulos, dejando un vacío en la propuesta técnica.</p> <p>Por cuanto, se considera que se deben determinar las distancias que existen entre cada módulo y sumado a esto se deben incluir en el arreglo mayor cantidad de individuos y de especies aumentando la densidad de siembra por modulo con el fin de permitir generar una vegetación óptima para lograr los objetivos establecidos en el Plan de Restauración.</p> <p>En el acápite 2.1.1 Acciones, se determina que para el área de compensación por sustracción de reserva definitiva se establecerán 5 Módulos de vegetación de 2,2 m por 2,8 m, para un total 25 individuos por módulo ocupando un área de 154 m<sup>2</sup>, caso contrario en la tabla <b>¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.</b>-1 denominada Actividades Establecimiento de Restauracion se identifica que se utilizara un sistema de espaciado a tres metros entre árboles al tres bolillo, de tal manera que no hay congruencia en las distancias de siembra establecidas.</p> <p>En cuanto al tema de la inclusion de especies con alguna categoría de amenaza se estima clave esta accion programada, teniendo en cuenta que parte de los objetivos al realizar un inventario de composición florística es el de determinar este tipo de datos con el fin de establecer acciones que propendan a su producción, siembra y protección, como complemento a esta propuesta se considera que se deben nombrar con nombre específico y cantidades las especies con categoría de amenaza identificadas las cuales van a ser parte del establecimiento del área a compensar.</p> <p>Por lo que se refiere a la selección final de especies, se expresa que la consecución de estas puede variar dependiendo de la disponibilidad en viveros, ahora bien, se estima que como se está planificando el Plan de Restauración se debe tener certeza de la cantidad disponible, el tipo de especies y el estado de desarrollo de estas, independientemente del vivero en que se consigan, teniendo en cuenta que efectivamente se está generando un documento de planificación de actividades técnicas a desarrollar para obtener una meta específica y las producciones de plántulas en los viveros se pueden programar de acuerdo a las necesidades requeridas.</p> <p>Acerca del control de hormiga arriera se estima por el peticionario la aplicación del producto industrial de marca Lorsban, el cual tiene como ingrediente activo el clorpirifos siendo este un insecticida organofosforado el cual está clasificado como moderadamente tóxico y en algunos estudios realizados se ha demostrado que el suelo fumigado por el insecticida químico (FQ), muestra deterioro, manifestado por el cambio de textura de franco arcillo arenosa a franco arenosa y el cual a su vez presenta toxicidad para aves, peces, abejas y</p>			

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

*otros insectos benéficos, se insta a el peticionario a establecer un manejo integrado de plagas con énfasis en controles biológicos y mecánicos los cuales pueden ser mediante la aplicación de hongos benéficos y manejos culturales para el control de plagas.*

*Respecto a los tiempos de mantenimiento se plantea por el peticionario 3 años para esta etapa, tiempo que se considera corto para dar cumplimiento a los objetivos trazados en el plan de restauración, de tal forma que se sugiere que se consideren tiempos de mantenimiento de por lo menos 5 años con el fin de brindar protección a los árboles y que la restauración llegue a buen término.*

*Sobre el tema de aislamientos en primer lugar respecto a la altura de los postes, se debe definir una de las dos medidas relacionadas en el documento es decir si es de 2 metros o son o 2,20 metros de longitud, ahora bien considerando que el poste fuera de 2,20 metros y al enterrar 60cm como se inicia en la descripción de la actividad, la parte aérea del poste quedaría con 1,60 metros de altura, medida que no permitirá establecer de forma adecuada 4 hilos de alambre con distanciamiento de 50cm entre cada uno de estos.*

*Sumado a lo anterior en atención a la figura 1-37 se grafica la parte aérea del poste con 2 metros de altura total representación gráfica que no concuerda con los datos relacionados en la descripción de la actividad.*

*Así pues, teniendo en cuenta que supuestamente se enterrarán 60cm, la dimensión de estos estacones debe ser de 2 metros con 60cm, por lo tanto, se insta a AUTOPISTAS DEL NORDESTE a que considere determinar con exactitud las medidas de los postes a utilizar en el aislamiento del predio sujeto a compensación.*

*Por cierto, al proponer los postes para aislamiento de madera o guadua el proponente debe contar con posteadura proveniente de plantaciones forestales de tipo comercial las cuales deben estar debidamente registradas ante la autoridad ambiental competente y para su aprovechamiento y transporte contar con el debido salvoconducto.*

*De igual forma se debe tener en cuenta que el aislamiento también debe ser sujeto de mantenimientos periódicos, con el fin de mantener la protección del área en compensación.*

*Referente a las labores de seguimiento y monitoreo se establece que se realizarán desde la llegada del material vegetal, verificando su estado fitosanitario, vigorosidad, condiciones de raíz, alturas superiores a 60 cm, no obstante, en la descripción de la actividad de siembra establecen que el material vegetal debe tener a altura mínima de 50 cm, a si pues se debe determinar claramente la altura de los árboles que llegaran al sitio para ser plantados.*

*Aparte determinan se propone realizar el muestreo del 50% de los individuos sembrados, con el fin de obtener una muestra significativa y que permita llevar el seguimiento del estado de las acciones de compensación, respecto a esto se considera que de acuerdo a la propuesta de densidad del plan de restauración, fácilmente pueden levantar un inventario al 100% y de esta manera obtener datos con un margen de error bajo, con el fin de determinar las acciones a continuar en el Plan de restauración.*

*En relación al cronograma de actividades se establece que a partir de la culminación de la siembra de todo el material vegetal se dará inicio a las actividades de Mantenimientos, Seguimientos y monitoreos las cuales se extenderán por un total de cinco (5) años, apreciación no congruente con lo especificado en el acápite 2.9.4 Actividades de mantenimiento de restauración el cual determinó que los tiempos de mantenimiento para la actividad de limpieza y control de plantas competidoras planteados por el peticionario para esta etapa es de 3 años.*

*En este sentido, se considera que no se da cumplimiento al artículo 4, literal a) numerales 3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 de tal forma que, aunque en el*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538”

documento se remite una información esta no se define de forma clara, en atención a lo anteriormente citado se indica que se deben tener en cuenta los considerandos anteriores con el fin de poder aprobar el Plan de Restauración planificado.

d) *Plan de Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada:*

6. *Acciones de recuperación, detalladas e individualizadas, que serán desarrolladas en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente.*
7. *Objetivos y metas claras, verificables, medibles y cuantificables del Plan de Recuperación. Dichos objetivos deben estar articulados con las actividades a ejecutar, los indicadores ecológicos, la frecuencia de medición y las metas definidas.*
8. *Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente, indicando de forma detallada los aspectos técnicos, especies y diseños a emplear. Deben estar dirigidos a recuperar los servicios ecosistémicos de interés para el área.*
9. *Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores ecológicos que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Así mismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.*
10. *Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del Plan de Recuperación. Debe ser acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de monitoreo y seguimiento.*

**PARAGRAFO:** a partir de la información que presente la Sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT. 900.793.991-0 la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinara si las propuestas de Restauración y de Recuperación son acordes con lo previsto en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2021, y en consecuencia si es o no viable aprobarlas.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	No cumplido	SI

**Consideraciones:**

Respecto a las áreas de solicitud de sustracción temporal es importante recordar que estas se encuentran delimitadas por 7 polígonos en los cuales se involucran las áreas de: ZODMES: K41+440, K41+600 y 27 K50+000, vía industrial: K56+160, K42+100 y 28K51+150 y zona industrial K42+190, las cuales suman 6,078 hectáreas.

Una vez revisada la información allegada para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 4 literal b) numerales 1,2,3,4 y 5 de las áreas sustraídas temporalmente bajo la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, se realizan las siguientes consideraciones:

Respecto al plan de rehabilitación propuesto para el área de sustracción temporal el peticionario presentó el plan de recuperación de estas mediante el establecimiento de módulos de esta manera se puede considerar lo siguiente:

En lo concerniente a las estrategias de restauración se tiene dispuesto el establecimiento de módulos conformando núcleos florísticos.

Acciones que, si bien están de acuerdo con el escenario presente en el área de sustracción temporal, no se encuentran claramente definidas, ya que no se indica la distancia que debe



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

*existir entre cada uno de los 24 módulos a implementar lo cual no permite evaluar de forma acertada la propuesta técnica.*

*En cuanto a la descripción de actividades a desarrollar específicamente en la etapa de siembra, se argumenta que se establecerán árboles con alturas mínimas de 50cm, no obstante en el acápite 3.7.3 Selección de Especies se determina que las plántulas deben cumplir con las siguientes características "El establecimiento de las plántulas será realizado en sus fases iniciales, en cuanto tengan entre 50 y 80cm de altura con tallos plenamente lignificados", posterior a esto en el acápite 3.9.1 la etapa denominada Actividades de Monitoreo y Seguimiento Sustracción Temporal referencian que desde la recepción del material vegetal, además de verificar el estado fitosanitario, vigorosidad, condiciones de raíz, se chequearan alturas superiores a 60 cm.*

*Por lo anteriormente descrito se hace énfasis en la importancia de registrar un dato determinado y consecuente el cual para este caso debe ser el de cuantificar de manera precisa el valor del dato para la altura de las plántulas a sembrar.*

*Con respecto a la selección de especies a pesar de tener un listado amplio de árboles a establecer en la propuesta del plan de recuperación ecológica, como nota apreciativa documentan y condicionan que la selección final de especies será realizada de acuerdo, a la disponibilidad de árboles en viveros, apreciación que se considera no adecuada teniendo en cuenta que precisamente el Plan de Rehabilitación debe proveer la producción del material vegetal que se considera de importancia para el establecimiento de los módulos a implantar. Con esto se establece que se debe solicitar la producción del material vegetal que se necesita de acuerdo al tipo de especie seleccionada y requerida para dar cumplimiento a los objetivos trazados, teniendo en cuenta los tiempos en que se desarrollan este tipo de plantulas para alcanzar las alturas y la lignificación requerida para ser llevadas a sitio definitivo.*

*Para el caso de la programación de la resiembra en el documento se establece que se hará una a los 20 días de haber sembrado y posteriormente a los 3 meses se hará otra, sin embargo, al identificar esta acción en el cronograma establecido se observa que para la primera resiembra hay una precisión en el cronograma, pero para la segunda resiembra no se relaciona la temporalidad en el cronograma. Es decir que el cronograma no presenta las temporalidades consecuentes a lo descrito en el documento.*

*En suma, se debe generar un cronograma que muestre temporalidades acertadas con lo descrito en los apartes de las actividades a ejecutar para la correcta aplicación del plan de rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente.*

*Finalmente, no se observa en el documento si los 7 polígonos objeto de rehabilitación tendrán algún tipo de protección mediante la instalación de aislamiento con cercos con el fin de evitar daños mecánicos por presencia de agentes antrópicos.*

*Conforme lo citado, se considera desde el punto de vista técnico sin perjuicio de las consideraciones jurídicas, que la propuesta del plan de restauración en el marco del requerimiento de compensación por la solicitud de sustracción de áreas temporales no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 4 literal b) de la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, de esta manera, la propuesta de plan de recuperación para sustracción temporal no da el alcance para ser aprobado.*

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

*A través del artículo 4 se le requirió a la sociedad para que, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegará el plan de restauración por la compensación de sustracción definitiva y el plan de recuperación del área a compensar por la sustracción temporal.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

Sin embargo La Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S, mediante radicados 1-2021-21498 y 1-2021-34240, solicito prórroga de 6 meses para hacer entrega de la información requerida, argumentando que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA otorgó la modificación de la Licencia Ambiental de la Unidad Funcional 1 razón por la cual solicitaban el tiempo adicional, con el fin de consolidar la totalidad de la información requerida, allegando la información solicitada mediante radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022.

Ahora bien, es importante precisar que la exigibilidad de las obligaciones contenidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 no depende de la firmeza de un acto administrativo proferido por otra autoridad ambiental, de la voluntad del obligado, ni de otro hecho exógeno a la decisión ya proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Motivo por el cual, las obligaciones de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y ejecutoriedad.

**ARTICULO 5.** Para compensar la **sustracción definitiva efectuada**, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con NIT. 900.739.991-0, desarrollara un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

**PARAGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	SI

**Consideraciones:**

La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S presento mediante radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022 un plan de restauración para los predios 14 El Mango y predio 17 Las Palmas, al interior del Bosque de Paz "Inclusión Paz y Memoria para la vida y el futuro en el municipio de Remedios, sin embargo una vez realizados los respectivos análisis de las actividades propuestas en este plan, desde el punto de vista técnico se considera que este no da cumplimiento a los lineamientos establecidos y por lo tanto no es factible la aprobación de dicha propuesta por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Teniendo en cuenta que este plan no es sujeto de aprobación, **no se puede atender el parágrafo 1 del artículo 5** de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021.

**PARAGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al que, cuanto, como y donde compensar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	No cumplida	SI

**Consideraciones:**

A pesar de que, la concesionaria AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, presento el plan de restauración ecológica para los predios 14 El Mango y predio 17 Las Palmas, al interior del Bosque de Paz "Inclusión Paz y Memoria para la vida y el futuro" del municipio de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

Remedios, en la vereda Lejanías, este no se aprueba debido a que no se encuentra dentro de los lineamientos o términos establecidos por la Dirección de Bosques biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos.

En términos de trazabilidad se considera que a la fecha existe un no cumplimiento por parte de la concesionaria AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. teniendo en cuenta que este plan aun no es objeto de aprobación dado que no cumple con los requerimientos contenidos en el artículo 4, literal a), numerales 1,2,3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo, entendiéndose que esta información debió presentarse en un plazo máximo de 3 meses contados a partir del 16 de marzo del 2021, que es cuando se da la constancia ejecutoria de la resolución donde se efectúa la sustracción definitiva de 19,234 hectáreas.

Basados en lo estipulado en los párrafos anteriores **no se atiende lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.

**PARAGRAFO 3.** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con NIT 900.793.991-0, presentara informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	SI

**Consideraciones:**

Una vez examinada la información allegada para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 4 en el literal a) en sus numerales 1,2,3 y 4 de las áreas sustraídas definitivamente bajo la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, se considera desde el punto de vista técnico que la propuesta del plan de restauración de las áreas solicitadas en sustracción definitiva no da cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por consiguiente no se da el alcance para ser aprobado, debido a lo anterior el **parágrafo 3 del artículo 5** de la Resolución 0245 del 11 de marzo no es susceptible de seguimiento a la fecha.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. no allegó un Plan de restauración para compensación por sustracción definitiva que contenga los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por lo tanto, este no es sujeto de viabilidad.

De tal forma que no se puede iniciar la ejecución del Plan según lo relacionado en el **PARAGRAFO 1 del artículo 5** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.

Así mismo, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S no da cumplimiento al **PARAGRAFO 2 del artículo 5** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, dado que el Plan de Restauración presentado no cumple los términos establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Teniendo en cuenta que el plan de restauración presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S no se aprueba técnicamente, el **PARAGRAFO 3 del artículo 5** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, no es sujeto de seguimiento.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

**ARTICULO 6.** Para compensar la sustracción temporal efectuada, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT 900.793.991-0, desarrollara un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que será implementado en el área sustraída temporalmente, una vez esta recobre su condición de Reserva Forestal del Magdalena.

**PARAGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Recuperación aprobado deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	SI

**Consideraciones:**

La sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** presento mediante radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022 un plan de recuperación, no obstante, una vez realizados los respectivos análisis de las actividades propuestas en este plan, desde el punto de vista técnico se considera que este no da cumplimiento a los lineamientos establecidos y por lo tanto no es susceptible para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

En vista de que el plan de recuperación no es sujeto de aprobación, este debe ajustarse y una vez aprobado por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se debe evaluar el cumplimiento del **parágrafo 1 del artículo 6** de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021:

**PARAGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprueben.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	No cumplida	SI

**Consideraciones:**

En consideración a los documentos allegados y a los análisis realizados con respecto a estos y conforme lo citado en la evaluación de los requerimientos del artículo 4 literal b), se considera desde el punto de vista técnico, que la propuesta del plan de recuperación en el marco del requerimiento de compensación por la solicitud de sustracción de áreas temporales, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 4 literal b) y por ende tampoco da alcance a lo determinado en el artículo 6 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, donde se dice, que para compensar la sustracción temporal, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, desarrollara un plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Puesto que la propuesta de recuperación no es aprobada técnicamente, la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, no **atiende lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 6** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

**PARAGRAFO 3.** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S con NIT 900.793.991-0, presentara informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción temporal efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de recuperación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	SI

**Consideraciones:**

Una vez examinada la información allegada para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 4 literal b) numerales 1,2,3,4 y 5 de las áreas sustraídas temporalmente bajo la resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, se considera desde el punto de vista técnico que la propuesta del plan de recuperación de las áreas solicitadas en sustracción temporal no da cumplimiento a los lineamientos establecidos, por consiguiente, no se da el alcance para ser aprobado.

Teniendo en cuenta que el plan de recuperación presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S no se aprueba técnicamente, el **PARAGRAFO 3 del artículo 6 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**, no es susceptible de evaluación a la fecha.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, no da cumplimiento a lo estipulado en el **artículo 6** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, dado que el Plan de Recuperación no es objeto de aprobación técnica por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para atender lo relacionado en el **PARAGRAFO 1 del artículo 6** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 se debe contar con la aprobación del plan de recuperación en los términos que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo requiere.

Así mismo, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S no da cumplimiento al **PARAGRAFO 2 del artículo 6** de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, en consecuencia, de que el Plan de Recuperación presentado no cumple los términos establecidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

En vista de que el plan de recuperación presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S no se aprueba técnicamente, el **PARAGRAFO 3 del artículo 6 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**, no es sujeto de seguimiento.

**ARTICULO 7.** La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con NIT 900.793.991-0, deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	SI

**Consideraciones:**

Una vez revisada la documentación contenida en el expediente SRF 538, en el marco del seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021, se

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

evidenció que, no se determina el estado de avance de los señalados tramites establecidos en el artículo 7, por cuanto se requiere a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE, en ocasión a la sustracción definitiva de 19,234 hectáreas y sustracción temporal de 6,078 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2° de 1952, en el marco del proyecto Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte, informar sobre el estado de trámite de los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

Entendiendo que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE, no allego dentro de la información contenida en el radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022, un informe y relación de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se han solicitado y adquirido para el establecimiento del proyecto; se reitera que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.

Bajo lo expuesto, se reitera a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE para que allegue un informe de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias solicitados y obtenidos para el desarrollo del proyecto, anexando copia de los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes.

**3.2 Otras consideraciones**

- Conforme los términos del párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021 la sustracción temporal de 6,078 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena tenía un vigencia de 24 meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo (16 de marzo de 2021), es decir que finalizó el 16 de marzo de 2023, esta área vuelve a su condición de reserva forestal, para lo cual se recomienda actualizar la información correspondiente a la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2a de 1959.

(...)

**III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir al interesado, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, si bien el artículo 28 de la resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme la cual "Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite". En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y el inciso 1° del artículo 2° de la Resolución 1526 de 2012 (derogada por la Resolución 110 de 2022), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 245 de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó la

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538”*

sustracción **definitiva** de 19.234 Ha y **temporal** de 6,078 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto “Unidad Funcional 1, vía Segovia – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte”.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 245 de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en los conceptos técnicos **83 del 07 de septiembre de 2022** y **121 de 22 de noviembre de 2023**, a través de los cuales se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**, en relación con el estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 245 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

#### Respecto a las consideraciones de los conceptos técnicos:

- **Con relación al Artículo 2 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**

Se efectuó la sustracción temporal de 6,078 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el cual tenía un término de vigencia de veinticuatro meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, con lo cual, de acuerdo con la constancia de notificación el 12 de marzo de 2021, la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, quedo ejecutoriada el 16 de marzo de 2023 y en este sentido la sustracción temporal finalizó y el área solicitada volvió a su condición de reserva forestal.

El concepto técnico **121 de 22 de noviembre de 2023**, no realizó ninguna consideración técnica a esta obligación.

- **Con relación al Artículo 4º de la Resolución 245 de 2021**

La sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** disponía de un término de tres (3) meses, para **presentar un Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada**, con lo cual a partir de las consideraciones realizadas en el concepto técnico 83 del 7 de septiembre de 2022, se advierte lo siguiente:

**1. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración:** La sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. presentó un cronograma de actividades donde las actividades propuestas estaban tentativamente para iniciar el 01 de enero del año 2022, no obstante, siguiendo la trazabilidad de los tiempos determinados a partir de la Resolución 0245 del 11 de marzo, estas actividades solo serán objeto de evaluación una vez se apruebe el plan de restauración.

**2. Cronograma ajustado a tiempo real de las actividades comprendidas dentro del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el horizonte temporal del programa de seguimiento y monitoreo debe ser de al menos cinco (5) años, contados a partir del establecimiento de las estrategias de restauración:** Respecto al cronograma no se consideró el primer año de establecimiento para controlar el

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

desarrollo del plan implementado, la programación no muestra congruencia, ya que las 2 etapas de rehabilitación de los polígonos y la mano de obra deberían tener los mismos tiempos de duración, con lo cual no se da cumplimiento a la obligación y se deberá presentar el cronograma de actividades acorde a la descripción de las actividades presentadas en el plan, teniendo en cuenta las etapas de diagnóstico, planeación, metodología, ejecución, mantenimiento y monitoreo, conforme a lo anterior se procederá a requerir el cumplimiento de la obligación.

**3. Definición exacta de los individuos arbóreos que establecerán en el marco de las estrategias de restauración, indicando nombre y posición dentro del diseño planteado:** Se consideró que se debe ajustar la información de la descripción de las distancias de siembra, con lo cual no se cumple la obligación y se reiterará en el presente acto administrativo.

**4. Espacialización georreferenciada de las estrategias de restauración a implementar:** Conforme a las consideraciones del concepto técnico, no se define de forma clara la especialización que van a tener los individuos dentro de los módulos de restauración a implementar según las estrategias de restauración, con lo cual no se da cumplimiento a la obligación y en el presente acto administrativo se requerirá el cumplimiento de la misma.

*Por otra parte, en relación al Plan de Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada, en el concepto técnico se advirtió que:*

**1. Acciones de recuperación, detalladas e individualizadas, que serán desarrolladas en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente:** las acciones presentadas no son claras y la información presentada no es congruente respecto a la descripción que se realiza del material vegetal a plantar en cada polígono, con lo cual no se cumple la obligación impuesta y se requerirá el cumplimiento de la misma.

**2. Objetivos y metas claras, verificables, medibles y cuantificables del Plan de Recuperación. Dichos objetivos deben estar articulados con las actividades a ejecutar, los indicadores ecológicos, la frecuencia de medición y las metas definidas:** Se advierte que no hay claridad en los objetivos y metas encaminados a afectar directamente los siete (7) polígonos que se establecen en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, con lo cual se evidencia un incumplimiento a la obligación impuesta en los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 4 de la mencionada Resolución.

**3. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente, indicando de forma detallada los aspectos técnicos, especies y diseños a emplear. Deben estar dirigidos a recuperar los servicios ecosistémicos de interés para el área:** se evidencian discrepancias en lo relativo a las distancias estimadas para la siembra de estacas en cerco vivo, con lo cual se advierte un incumplimiento a la obligación y se procederá mediante el presente acto administrativo a requerir su cumplimiento.

**4. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores ecológicos que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Así mismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición:** se evidencia que no hay congruencia entre las temporalidades descritas en algunos acápite de la información presentada, con lo cual se establece que no se dio

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

cumplimiento a la obligación y se procederá a requerirla mediante el presente acto administrativo.

5. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del Plan de Recuperación. Debe ser acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de monitoreo y seguimiento: De acuerdo a la información presentada se hizo referencia a una temporalidad de 72 meses, es decir 6 años, pero en el acápite "Metas" de la información presentada se informa que la implementación será por cinco (5) años, con lo cual, se evidencia el incumplimiento de la obligación.

El concepto técnico **121 de 22 de noviembre de 2023**, consideró que no se da cumplimiento al artículo 4, literal a) numerales 3 y 4 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 por cuanto la información no se presente de forma clara conforme a las indicaciones técnicas definidas en la Resolución 245 de 2021, por lo cual mediante el presente acto administrativo no se aprobará el Plan de Restauración planificado, hasta tanto se remita la información técnica requerida.

Adicionalmente se consideró que, la sociedad debía allegar el plan de restauración por la compensación de sustracción definitiva y el plan de recuperación del área a compensar por la sustracción temporal, sin embargo la Concesionaria Autopistas del Nordeste S.A.S, solicitó prórroga argumentando que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA otorgó la modificación de la Licencia Ambiental de la Unidad Funcional 1, no obstante es de precisar que, la exigibilidad de las obligaciones contenidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021 no depende de la firmeza de un acto administrativo proferido por otra autoridad ambiental, de la voluntad del obligado, ni de otro hecho exógeno a la decisión ya proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Motivo por el cual, se evidencia un incumplimiento a dichas obligaciones de la Resolución No. 0245 del 11 de marzo de 2021.

- **Con relación al Artículo 5° de la Resolución 245 de 2021**

Desarrollar un Plan de Restauración Ecológica

Que, teniendo en cuenta que la ejecución del Plan de Restauración Ecológica se encuentra condicionada a su aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que, esta obligación no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

El concepto técnico **121 de 22 de noviembre de 2023**, consideró que respecto a los artículos 5 y 6 de la Resolución 0245 de 2021, la sociedad presentó la información, sin embargo, no cumple con los requerimientos técnicos establecidos, motivo por el cual no es viable la aprobación. En ese sentido, es procedente recordarle a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, que las obligaciones contempladas en la Resolución 245 de 2021 se encuentran provistas de un componente técnico que reviste de obligatoriedad para su cumplimiento.

**Parágrafo 3° del artículo 5° de la Resolución 245 de 2021**

Presentar informes de seguimiento

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538”*

Que, teniendo en cuenta que la presentación de informes se encuentra condicionada al inicio del Plan de Restauración Ecológica y que este a su vez debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta obligación no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

- **Con relación al Artículo 6° de la Resolución 245 de 2021**

Desarrollar un Plan de Recuperación

Que, teniendo en cuenta que la ejecución del Plan de Recuperación se encuentra condicionada a su aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la esta obligación no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 3° del artículo 6° de la Resolución 245 de 2021**

Presentar informes sobre el avance de las medidas de compensación

Que, teniendo en cuenta que la presentación de informes se encuentra condicionada al inicio del Plan de Recuperación y que este a su vez debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta obligación no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

- **Con relación al Artículo 7° de la Resolución 245 de 2021**

Obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones de la Resolución 0245 de 2021, se evidenció que, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. no informó el estado de avance de la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieren para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, ante el no acatamiento evidenciado en el presente acto administrativo se procederá a requerir lo correspondiente.

El concepto técnico **121 de 22 de noviembre de 2023**, consideró pertinente reiterar la obligación, por motivo a que no se allegó dentro de la información contenida en el radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022, un informe y la relación de los permisos, autorizaciones y/o licencias que se han solicitado y adquirido para el establecimiento del proyecto.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: “(...) *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)*”, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Por último, es de precisar que, conforme a las consideraciones expuestas en los conceptos técnicos **83 del 07 de septiembre de 2022** y **121 de 22 de noviembre de 2023**, a través de los cuales se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538”*

Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidenció el no acatamiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, conforme a lo anterior, dicha inobservancia por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., se deberá analizar de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009, por lo cual se procederá a dar traslado al grupo sancionatorio.

Que así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Conforme a lo establecido en el **parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución 245 de 11 de marzo de 2021**, el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada fue de veinticuatro (24) meses, de acuerdo con la constancia de notificación el 12 de marzo de 2021, la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, quedo ejecutoriada el 16 de marzo de 2023, por lo cual, la sustracción temporal finalizó y el área solicitada volvió a su condición de reserva forestal.

**ARTÍCULO 2. NO APROBAR** el plan de restauración por la sustracción definitiva, presentado mediante los radicados E1-2022-04085 del 8 de febrero de 2022 y radicado 2022E1037208 del 30 de septiembre de 2022, por la Sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificado con NIT 900.793.991-0, conforme a lo establecido al literal a, numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Resolución 245 de 2021.

**ARTÍCULO 3. REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, la obligación establecida en el artículo 4, literal a de la Resolución 02145 del 11 de marzo de 2021, y en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá ajustar conforme a los lineamientos establecidos el Plan de restauración para sustracción definitiva.

1. Determinar las distancias que existen entre cada módulo y sumado a esto se deben incluir en el arreglo mayor cantidad de individuos y de especies aumentando la densidad de siembra por modulo.
2. Establecer con exactitud las distancias de siembra en los módulos.
3. Nombrar con nombre específico y cantidades las especies con categoría de amenaza identificadas las cuales van a ser parte del establecimiento del área a compensar

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

4. Programar de acuerdo con las necesidades requeridas la producción del material vegetal que se necesita para la implementación del plan de restauración en viveros certificados por el ICA.
5. Incrementar los tiempos de mantenimiento por lo menos a 5 años con el fin de brindar protección a los árboles y así propender para que la restauración llegue a buen término.
6. En cuanto a aislamiento debe definir la medida longitudinal de la posteadura a usar y contar con posteadura proveniente de plantaciones forestales de tipo comercial las cuales deben estar debidamente registradas ante la autoridad ambiental competente y para su aprovechamiento y transporte contar con el debido salvoconducto.
7. Adicionar al ítem de aislamiento, actividades mantenimientos periódicos, con el fin de mantener la protección del área en compensación.
8. Programar y reevaluar las acciones de mantenimiento y monitoreo.
9. Cronograma consecuente en temporalidad con a las actividades a ejecutar y análisis consecuente del mismo plasmado en el documento denominado medidas de restauración y recuperación por la sustracción temporal y definitiva de reserva ley 2ª Río Magdalena por la segunda modificación de licencia ambiental de la unidad funcional 1.
9. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración.
10. Definición exacta de los individuos arbóreos que establecerán en el marco de las estrategias de restauración, indicando nombre y posición dentro del diseño planteado.
11. Presentar la espacialización georreferenciada de los núcleos a establecer dentro de los predios el mango y las palmas, además de indicar las distancias de siembra implementadas en cada núcleo con sus respectivas densidades.

**ARTÍCULO 4.- NO APROBAR** el plan de Rehabilitación de las áreas aprobadas en sustracción temporal, presentado mediante el radicado E1-2022-04085 del 8 de febrero de 2022, por la Sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991-0.

**ARTÍCULO 5. REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, la obligación establecida en el literal b del artículo 4 de la Resolución 02145 del 11 de marzo de 2021, y en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá ajustar y presentar la información conforme a los lineamientos establecidos el Plan de rehabilitación para compensar la sustracción temporal efectuada:

- a. Acciones de recuperación, detalladas e individualizadas, que serán desarrolladas en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente.
- b. Objetivos y metas claras, verificables, medibles y cuantificables del Plan de Recuperación. Dichos objetivos deben estar articulados con las actividades a ejecutar, los indicadores ecológicos, la frecuencia de medición y las metas definidas.
- c. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada uno de los polígonos sustraídos temporalmente, indicando de forma detallada los aspectos técnicos, especies y diseños a emplear. Deben estar dirigidos a recuperar los servicios ecosistémicos de interés para el área.
- d. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores ecológicos que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"*

- estrategias de recuperación. Así mismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.
- e. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del Plan de Recuperación. Debe ser acorde con las metas y objetivos planteados, incluyendo el programa de monitoreo y seguimiento.
  - f. Programar la producción del material vegetal que se necesita de acuerdo al tipo de especie seleccionada y requerida para dar cumplimiento a los objetivos trazados, teniendo en cuenta los tiempos en que se desarrollan este tipo de plantulas para alcanzar las aturas y la lignificación requerida para ser llevadas a sitio definitivo.
  - g. Incluir en el plan de rehabilitación la instalación de aislamiento con el fin de proteger de daños mecánicos los 7 polígonos que se pretenden rehabilitar.

**ARTÍCULO 6. REITERAR** a la Sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT. 900.793.991-0, la obligación establecida en los párrafos 1, 2 y 3 asociados en el artículo 5 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, correspondiente a desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída, para lo cual, se deberá dar cumplimiento al artículo 4 literal a) numerales 1,2 y 3 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 7. REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT 900.793.991-0, para que dé cumplimiento a la obligación del artículo 6 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, y en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, compensar la sustracción temporal efectuada, desarrollando un Plan de Recuperación, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**ARTÍCULO 8. REITERAR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT 900.793.991-0, la obligación establecida en el artículo 7 de la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, y en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar las evidencias de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requirieron para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normativa ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 9. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si las presuntas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 245 de 2021, son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 10. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con NIT 900.793.991-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se efectuó de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 538"

por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 11. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO 12. RECURSOS.** Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Helena González Torres / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (2023)  
Leonardo Fonseca / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (2023)  
Revisó: Jenny Carolina Acosta / Contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Francisco Javier Lara / Contratista GGIBRFN de la DBBSE *Francisco Javier Lara S.*  
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *LSP*  
Concepto técnico: 83 del 7 de septiembre de 2022  
121 del 22 de noviembre de 2023  
Técnico Evaluador: Carlos Eduardo Varón Rengifo / contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)  
Técnico Revisor: Johanna Alexandra Ruiz / contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)  
Gladys E. Rodríguez Pardo / contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)  
Expediente: SRF 538  
Solicitante: Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S.  
Auto: Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0245 del 11 de marzo de 2021, "Por la cual se sustraen de manera definitiva y temporal, unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 538  
Proyecto: "Unidad Funcional 1, vía Remedios – Zaragoza, Concesión Autopista Conexión Norte"